

## **NOTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN FINAL EN UNA DEMANDA COLECTIVA**

### **Castelano, et al. v. Clinton, et al., acción civil N°. CA M-08057 en el Tribunal de los Estados Unidos del Distrito Meridional de Texas**

**A:** Todos (1) los que hayan solicitado un pasaporte de los Estados Unidos entre el 8 de abril de 2003 y el 14 de agosto de 2009; (2) cuya partida de nacimiento haya sido formalizada o registrada en Texas por una comadrona o asistente de parto, y (3) que hayan recibido una carta del Departamento de Estado en la que se informa que su solicitud de pasaporte ha sido “archivada sin más trámite”, “abandonada” o “cerrada”, O que no hayan obtenido respuesta acerca de una solicitud presentada antes del 15 de septiembre de 2008.

#### **PROPÓSITO DE ESTA NOTIFICACIÓN:**

Esta notificación tiene dos propósitos: 1) notificarle sobre la solución; y 2) informarle sobre cómo obtener mayor información, incluso una copia del acuerdo de solución.

#### **LOS ORÍGENES DE LA DEMANDA:**

Una demanda colectiva aducía que el Departamento de Estado no tramitaba adecuadamente las solicitudes de pasaporte de las personas cuyos nacimientos fueron atendidos por comadronas o asistentes de parto en Texas o a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos y México. A lo largo del tiempo, muchas comadronas y asistentes de partos registraron en Texas certificados de nacimiento de personas que no habían nacido en los Estados Unidos. Sin embargo, la demanda aseveraba que este hecho no justificaba la manera en que el Departamento de Estado tramitaba esas solicitudes. El Departamento de Estado negó las alegaciones que constaban en la demanda y presentó numerosos causales de defensa.

El 14 de agosto de 2009, las partes alcanzaron una solución aprobada por el Tribunal. La solución no constituye una admisión de haber cometido una infracción ni es indicio de que se haya infringido la ley.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN:**

La siguiente descripción es solamente un resumen de los puntos principales del acuerdo de solución. A continuación de este resumen se ofrecerá información sobre cómo obtener el texto completo del acuerdo.

##### **Los que reúnen las condiciones para participar en la demanda colectiva:**

- 1) Presentaron una solicitud para un pasaporte de los Estados Unidos entre el 8 de abril de 2003 y el 14 de agosto de 2009; Y
- 2) Su partida de nacimiento fue formalizada o registrada en Texas por una comadrona o asistente de parto; Y
- 3) Uno de los siguientes casos es el suyo:
  - (a) ha recibido una carta del Departamento de Estado informando que la solicitud

fue "archivada sin más trámite", "abandonada" o "cerrada"; O

(b) No ha obtenido respuesta a una solicitud presentada antes del 15 de septiembre de 2008.

**Los que no reúnen las condiciones para participar en la demanda colectiva:**

Aunque reúna las condiciones detalladas anteriormente, no tendrá derecho a participar en la solución si:

(a) Se le ha expedido un pasaporte;

(b) Ha recibido una carta del Departamento de Estado denegando la solicitud;

(c) Tiene una solicitud pendiente, presentada el 15 de septiembre de 2008 o después;

(d) Ha presentado o vuelto a presentar la solicitud en otro país;

(e) Ha perdido un litigio por el que pedía que se le declarase de nacionalidad estadounidense;

(f) Su solicitud ha sido clasificada como "archivada sin más trámite" o "abandonada" o "cerrada" sobre la base de una de las justificaciones consignadas en el reglamento de pasaportes para fundar la denegación de pasaporte (como por ejemplo, por tener pendiente una orden de arresto federal, estatal o local por un delito o no haber reembolsado al Gobierno de los Estados Unidos un préstamo de repatriación). La lista completa de esas justificaciones figura en el Código de Reglamentos Federales, 22 C.F.R., secciones 51.60 y 51.61. O

(g) Su solicitud ha sido rechazada por las siguientes razones:

·Faltan fotografías o tienen un defecto;

·Falta de firma o defecto de la misma;

·Falta el pago de los derechos de solicitud o el monto pagado es insuficiente;

·Falta de documentación que pruebe la identidad o uso de documentación inadecuada;

·Faltan datos en la solicitud;

·La solicitud no fue presentada personalmente;

·El certificado de nacimiento fue registrado más de un año después de la fecha de nacimiento.

**CÓMO PARTICIPAR EN ESTA SOLUCIÓN**

**Para participar en esta solución, las personas tendrán ante todo que reconocerse como partes en la demanda. Para ello, necesitarán proporcionar al Departamento de Estado su nombre y apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección actual, las últimas cuatro cifras de su número de seguridad social, la fecha aproximada en que presentaron su solicitud y los nombres y apellidos de su madre. Esta información se puede enviar de dos maneras: (1) electrónicamente, a través de [www.travel.state.gov/passport](http://www.travel.state.gov/passport); o (2) por escrito, en un sobre dirigido a U.S. State Department/Charleston Passport Center, 1269 Holland Street, Building 643, Charleston, South Carolina 29405-2604. Si presenta la solicitud por correo, incluya una copia (si todavía la tiene) de la carta que recibió del servicio de pasaportes, en la cual se le comunicaba que su solicitud anterior había sido archivada sin más trámite o cerrada.**

**Estas dos son las únicas maneras de obtener una decisión sobre la posibilidad de participar en la demanda colectiva. Los servicios o centros de pasaportes no aceptarán**

**preguntas de los solicitantes o sus abogados a este respecto. Tampoco aceptarán ni tramitarán solicitudes de pasaporte sin el pago de los derechos de solicitud a menos que se haya llegado a la conclusión de que el solicitante cumple con las condiciones de inclusión en la demanda colectiva.**

**El Departamento de Estado examinará la información presentada en vista de las condiciones descritas anteriormente. El Departamento de Estado notificará a los solicitantes por escrito si tienen o no derecho a participar en la demanda colectiva.**

#### **RESUMEN DE LAS CONDICIONES:**

Los que cumplan con las condiciones establecidas para participar en la demanda colectiva pueden volver a presentar la solicitud de pasaporte sin pagar los derechos de solicitud (que actualmente son de 75 dólares), siempre que lleven a cabo el trámite en el plazo estipulado. Tampoco deberán pagar el derecho de 25 dólares por la entrega del pasaporte si, al presentar de nuevo la solicitud, lo hacen en una oficina o centro del Servicio de Pasaportes o en una de las cinco unidades móviles que el Departamento de Estado instalará en el sur de Texas.

Además, el Departamento de Estado ha modificado y mejorado las normas para mantener y usar, en el trámite de solicitudes de pasaporte, una lista de comadronas y asistentes de parto acusados de presentar certificados de nacimiento fraudulentos o bajo sospecha de haberlo hecho.

El Departamento de Estado no enviará más cartas en las que comunica que las solicitudes se han “archivado sin más trámite” ni catalogará las solicitudes como “abandonadas” o cerradas. Como parte de los nuevos procedimientos, las solicitudes para pasaportes de quienes participen en la demanda colectiva o serán aprobadas y se les expedirán los pasaportes, o serán denegadas por el Departamento de Estado, a menos que previamente se haya retirado la solicitud por escrito.

El Departamento de Estado mejorará los procedimientos de comunicación con los que participen en la demanda colectiva cuando les solicite más información o en los casos en que la solicitud sea denegada.

El Departamento de Estado proporcionará mayor capacitación a su personal para que explique, comunique y mejore la observancia de las normas y políticas adecuadas para examinar las solicitudes de pasaporte.

El Departamento de Estado ha establecido un procedimiento de examen de modo que las solicitudes presentadas nuevamente por un participante en la demanda colectiva sean examinadas primero por un empleado de alto rango especialmente capacitado por el Departamento de Estado. Si el pasaporte no se expide en esta etapa del procedimiento, un grupo de tres empleados de alto rango examinará la solicitud completa y decidirá si corresponde expedir un pasaporte o denegar la solicitud.

Por último, los solicitantes comprendidos por estos procedimientos a quienes se les haya denegado el pasaporte tendrán un plazo de sesenta (60) días para responder a las razones

específicas de esa denegación de la solicitud. El grupo de tres empleados estudiará las respuestas y cualquier otra información presentada antes de llegar a la decisión definitiva.

No es necesario presentar una acción judicial para participar en la demanda colectiva. Formará parte de esa demanda si cumple con los tres requisitos anteriormente descritos y no le corresponde ninguno de los criterios de exclusión. Como participante debe comprometerse a respetar los términos de la solución y renunciar a ciertos derechos. Todo participante que haya entablado una demanda anterior conforme a la sección 1503 del título 8 del Código de los Estados Unidos tiene la opción de presentar una nueva solicitud o continuar con la demanda. Si opta por solicitar pasaporte de nuevo, la demanda será aplazada o declarada sin lugar, sin perjuicio para sus derechos. Si vuelve a presentar la solicitud, tendrá la oportunidad de entablar su propia demanda si se le deniega la nueva solicitud de pasaporte.

El acuerdo también estipula que, conforme a las otras disposiciones del mismo, los participantes excusen a los demandados de todas las "demandas resueltas". Las descripciones, los descargos y las "demandas resueltas" figuran en el texto completo del acuerdo de solución. Los demandados no reconocen ninguna infracción, falta ni responsabilidad. El acuerdo de solución no podrá usarse en acciones legales futuras contra los demandados como indicio de presunción, concesión o admisión alguna de responsabilidad, negligencia, falta o infracción.

El acuerdo de solución prevé y resuelve todas las demandas del abogado defensor en cuanto a la adjudicación de honorarios y costas a los abogados.

#### **PARA MAYOR INFORMACIÓN:**

ESTE ES UN RESUMEN DEL ACUERDO. PARA ENTENDERLO DEL TODO, DEBE LEERLO ÍNTEGRAMENTE. Se pueden obtener copias de la solución a través de: 1) El portal en Internet del Departamento de Estado ([www.travel.state.gov/passport](http://www.travel.state.gov/passport)); o 2) ACLU de Texas ([www.aclutx.org](http://www.aclutx.org))

#### **NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDANTES Y DE LOS DEMANDADOS:**

##### **Para los demandantes:**

Castelano Class Settlement  
c/o Lisa Graybill, Esq.  
American Civil Liberties Union,  
Foundation of Texas  
P.O. Box 12905  
Austin, TX 78711

##### **Para los demandados:**

Jonathan M. Rolbin, Trial Attorney  
Office of Immigration Litigation  
District Court Section  
U.S. Department of Justice  
Civil Division  
P.O. Box 878, Ben Franklin Station  
Washington, D.C. 20044